



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/21887*

22 de octubre de 1990

ESPAÑOL

ORIGINAL: ARABE

**CARTA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1990 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE KUWAIT ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntar el texto del Decreto Ley 3/A/1990 relativo a la protección por el Estado de Kuwait de bienes pertenecientes a kuwaitíes o a residentes de Kuwait, así como una nota explicativa al respecto.

Le agradecería que hiciera distribuir el texto de esta carta y de su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhammad ABULHASSAN
Representante Permanente

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

Anexo

**NOTA SOBRE EL DECRETO LEY 3/A/1990 RELATIVO A LA PROTECCION
POR EL ESTADO DE KUWAIT DE BIENES PERTENECIENTES A KUWAITIES
O A RESIDENTES DE KUWAIT**

El objeto de la presente ley es que el Estado de Kuwait, representado por su Gobierno legítimo presidido por Su Alteza el Príncipe Heredero Saad Al Abdullah Al-Salem Al-Sabah, pueda adoptar todas las medidas necesarias para preservar los bienes pertenecientes a kuwaitíes o a residentes de Kuwait y dejar sentado el derecho del Gobierno legítimo de recurrir a las autoridades administrativas y judiciales extranjeras para proteger esos bienes. Al notificar esta medida a todos los gobiernos interesados, incluido el Gobierno del Iraq, el Gobierno de Kuwait se propone demostrar que está resuelto a proteger los bienes pertenecientes a organismos e instituciones públicas o a particulares, ya sean kuwaitíes o residentes de Kuwait, contra la confiscación iraquí.

Decreto Ley No. 3/A/1990 relativo a la protección por el
Estado de Kuwait de bienes pertenecientes a kuwaitíes o
a residentes de Kuwait

Teniendo presente la Constitución,

En virtud de la Ordenanza del Emir de fecha 3 de julio de 1986,

En virtud de la Ordenanza del Emir de fecha 3 de agosto de 1990,

Teniendo en cuenta la ocupación de Kuwait por las fuerzas iraquíes el
jueves 2 de agosto de 1990,

Teniendo presente el informe del Ministro de Justicia y Asuntos Jurídicos,

Tras ser aprobada por el Consejo de Ministros,

Hemos promulgado la ley cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1

Los bienes pertenecientes a nacionales kuwaitíes o a no kuwaitíes domiciliados en Kuwait, estén dichos bienes en el interior o fuera de Kuwait y pertenezcan a personas físicas o morales, se considerarán, a los fines de su protección, propiedad del Estado de Kuwait, representado por su Gobierno legítimo, que ejercerá sus responsabilidades en el caso de que esos bienes hayan desaparecido o sean objeto de cualquier tipo de daños por parte de las autoridades de ocupación o por el Gobierno del Iraq, así como en el caso de que sean transferidos o sean apropiados por un tercero sin el consentimiento de sus propietarios. Este régimen prevé la protección de esos bienes en nombre de sus propietarios legítimos.

Artículo 2

En virtud del régimen previsto en el artículo 1 de la presente ley, el Estado de Kuwait, representado por su Gobierno legítimo, tendrá derecho a recurrir, cuando proceda, a todos los procedimientos judiciales, administrativos y legales de cualquier Estado para proteger los bienes antes mencionados. En particular, el Gobierno legítimo tendrá derecho a apelar a las autoridades administrativas y judiciales competentes de cualquier Estado para proteger los bienes antes mencionados, que le pertenecen de derecho, en el caso de que las autoridades de ocupación se apoderen de esos bienes, los dilapiden o los destruyan durante el período de ocupación o dispongan de ellos directa o indirectamente en beneficio de terceros, lo cual incluye las medidas de expropiación, de nacionalización, de confiscación y cualesquier otras medidas para apropiarse de esos bienes o atentar contra el derecho de propiedad que puedan tomar el Gobierno del Iraq o sus organismos o instituciones.

El Gobierno de Kuwait tendrá derecho en particular a ordenar el embargo preventivo y la ejecución de embargo de los bienes pertenecientes al Gobierno del Iraq o a sus organismos o instituciones con sede en el extranjero.

Artículo 3

Para los fines de la presente ley, se entenderá por bienes considerados, a los fines de su protección, propiedad del Gobierno de Kuwait, todos los bienes muebles e inmuebles, incluidas las divisas denominadas en las diferentes monedas, los metales preciosos, las piedras preciosas, los valores, incluidas las acciones, las obligaciones, los pagarés, las letras de cambio, los depósitos bancarios y otros efectos, así como cualesquier otros bienes o derechos pertenecientes a particulares o a instituciones públicas.

Artículo 4

Tras finalizar la ocupación y volver la situación a la normalidad, el Gobierno legítimo de Kuwait tomará las medidas necesarias para suspender la aplicación de la presente ley una vez que los propietarios legítimos hayan recuperado sus derechos.

Artículo 5

La presente ley entrará en vigor a partir del 2 de agosto de 1990, fecha en la cual fue ocupado Kuwait, y será publicada en el diario oficial y comunicada, por la vía diplomática, a los gobiernos de los demás países.

(Firmado) Jaber Al-Ahmad Al-SABAH
Emir del Estado de Kuwait

(Firmado) Saad Al Abdullah Al-Salem Al-SABAH
Presidente del Consejo de Ministros

(Firmado) Fari Al Abdallah Al-OTHMAN
Ministro de Justicia y Asuntos
Jurídicos
